

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1414, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO
DE LA PRODUCCIÓN A CONFORMAR NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRAS
PARA PROMOVER Y FACILITAR EL ACCESO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS
EMPRESAS A LAS COMPRAS PÚBLICAS, APROBADO POR EL DECRETO
SUPREMO N° 004-2019-PRODUCE**

N°

-2023-PRODUCE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compra para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, tiene como objeto impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las micro y pequeñas empresas (MYPE), mediante la conformación de núcleos ejecutores de compras a través de las cuales se canalizarán los procesos de adquisición de los bienes manufacturados especializados detallados en su artículo 4, por parte de las entidades demandantes, garantizando en los referidos procesos los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1414, señala que la finalidad de dicha norma es promover la participación de las MYPE en las compras públicas, buscando condiciones que posibiliten el incremento sostenible de sus niveles de productividad, calidad, gestión comercial y formalización empresarial; y con ello su mejor acceso a los mercados y un escalonamiento productivo progresivo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE (en adelante, Reglamento), tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las MYPE a través del Régimen de Desarrollo Productivo y su participación en las compras públicas, en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, la Ley N° 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales, establece disposiciones que modifican el Decreto Legislativo N° 1414; además, su Primera Disposición

Complementaria Final, dispone que se adecúen los reglamentos del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, y del Decreto Legislativo N° 1414 a lo establecido en la referida Ley N° 31578;

Que, en el marco de la Ley N° 31578, resulta necesario modificar el Reglamento, adecuándolo a la citada Ley, estableciendo disposiciones que prioricen y faciliten el desarrollo productivo de las MYPES, la optimización del Proceso Especial de Compra, así como medidas para agilizar y hacer más eficiente la atención de los requerimientos de las entidades del Gobierno Nacional y Gobierno Regional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 31578, Ley que promueve la Reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 5, 6, 7, 21, 24 y 26, el numeral 32.4 del artículo 32, el numeral 37.2 del artículo 37, y los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE

Modificar los artículos 5, 6, 7, 21, 24 y 26, el numeral 32.4 del artículo 32, el numeral 37.2 del artículo 37, y los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE, quedando redactados con el texto siguiente:

“Artículo 5.- Compromisos de desarrollo productivo

5.1 Los Compromisos de desarrollo productivo se orientan a generar condiciones que estimulan el crecimiento de las MYPE. Los Compromisos de Desarrollo Productivo son:

- a) **Gestión de la producción:** Desarrollar estrategias y actividades para planificar, coordinar y controlar los procesos de producción, tales como la gestión de inventarios, el control de calidad, la programación de la producción, la gestión de proveedores y la optimización de los procesos de fabricación u otros que permiten mantener altos estándares de calidad y cumplir con los plazos de entrega.
- b) **Innovación y Economía circular:** Aplicar herramientas de innovación productiva para generar nuevos procesos, productos o servicios que permiten mejorar la eficiencia y rentabilidad de la empresa. Implementar técnicas del modelo de economía circular para maximizar la eficiencia en el uso de los recursos mediante la reducción del desperdicio, la reutilización, la reparación y el reciclaje de materiales.
- c) **Gestión empresarial:** Implementar técnicas y herramientas para gestionar los procesos estratégicos y administrativos. Internalizando buenas prácticas empresariales en los compromisos comerciales, financieros, laborales y tributarios, y aplicando herramientas digitales para mejorar la eficiencia de los procesos y ampliar el acceso a nuevos mercados.
- d) **Gestión de Recursos Humanos:** Implementar procesos y herramientas para mejorar las habilidades y capacidades del recurso humano, impulsando la formalización laboral y las condiciones de seguridad y salud ocupacional, y promoviendo la inclusión de mujeres y poblaciones vulnerables en los procesos productivos.
- e) Otros que defina PRODUCE.

5.2 PRODUCE determina en cada procedimiento de adquisición, los componentes de los Compromisos de Desarrollo Productivo que resulten aplicables, según las características de la Demanda y de la Oferta Productiva MYPE.

5.3 PRODUCE puede incorporar dentro de los Compromisos de Desarrollo Productivo esquemas que fomenten el enfoque territorial.

5.4 Los componentes de los Compromisos de Desarrollo Productivo son determinados y actualizados por PRODUCE y son aprobados por Resolución Directoral Ejecutiva.”

“Artículo 6.- Bonificaciones

6.1 Las bonificaciones son incentivos otorgados por PRODUCE para fomentar la adopción de los Compromisos de Desarrollo Productivo que repercuten en la

asignación de puntaje para el orden de prelación en el Proceso Especial de Compra.

6.2 Los puntajes serán asignados considerando el cumplimiento de los compromisos de desarrollo productivo, de acuerdo con el procedimiento que se señala en las Bases Consolidadas.”

“Artículo 7.- Transitabilidad MYPE

7.1 La Transitabilidad de las MYPE por el Régimen de Desarrollo Productivo se orienta a generar condiciones que estimulan su crecimiento productivo a través de su participación en los Procedimientos de Adquisición.

7.2 Dichas condiciones se encuentran recogidas en cada uno de los Compromisos de Desarrollo Productivo incorporados en los sucesivos Procedimientos de Adquisición, siendo el cumplimiento de dichos compromisos el factor que determina la progresión de las MYPE.”

“Artículo 21.- De la obligación por parte de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de comunicar a PRODUCE sus requerimientos de Bienes Especializados

21.1 Las Entidades Demandantes, durante los treinta (30) primeros días de cada año, presentan a PRODUCE la programación y listado de los bienes que tienen previsto adquirir. Las Entidades Demandantes podrán actualizar o remitir durante el ejercicio fiscal la programación y listado de nuevos requerimientos, siempre que cuenten con presupuesto aprobado. Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realizan las compras estatales.

21.2 La entidad demandante realiza lo establecido en el numeral precedente cuando el presupuesto estimado de cada requerimiento de bienes manufacturados especializados sea superior a noventa y siete (97) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

21.3 PRODUCE en coordinación con las entidades demandantes evalúan la posibilidad de aplicar el Proceso Especial de Compras señalado en la presente norma para la adquisición de Bienes Manufacturados Especializados.”

“Artículo 24.- De la obligación de entrega de requerimientos de adquisición de Bienes Especializados a PRODUCE por parte de la Entidades Demandantes

24.1 La entidad demandante remite su requerimiento con el detalle de los Bienes Manufacturados Especializados, el cual es presentado conforme al formato aprobado por Resolución Ministerial de PRODUCE, este incluye a los representantes, titular y alterno de la Entidad demandante, quienes son la contraparte de PRODUCE durante todo el proceso especial de compra y designados como miembros del directorio conforme a lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17 del presente Reglamento. En caso los bienes cuenten con ficha de homologación, se considera las especificaciones técnicas establecidas en esta.

24.2 Las condiciones e información del contenido o detalle de los bienes especializados deberán cumplir con los principios que rigen las contrataciones públicas.”

“Artículo 26.- De la elaboración del Expediente de Adquisición Preliminar

26.1 En los casos en que un requerimiento haya sido calificado por PRODUCE como atendible, la Entidad Demandante debe confirmar su decisión de adquirir los Bienes Especializados en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, luego de lo cual PRODUCE elabora un Expediente Preliminar de Adquisición que es entregado a la Entidad Demandante en un plazo no mayor de (10) días hábiles.

26.2 El Expediente de Adquisición Preliminar recoge y especifica las condiciones esenciales bajo las cuales se atiende el requerimiento de la respectiva Entidad Demandante, incluyendo la caracterización técnica y cantidad de los Bienes Especializados a ser provistos por la Oferta Productiva MYPE, tamaños y cantidades de los lotes de producción por MYPE, oportunidad y lugar de entrega y, en su caso, distribución y/o instalación de dichos bienes, así como la estructura de costos que determina el precio del bien manufacturado especializado, en base a la indagación del mercado que realice PRODUCE. Sobre la base de las referidas condiciones, se determina el requerimiento de transferencia de recursos a ser tramitado por la Entidad Demandante.

26.3 PRODUCE remite a la Entidad Demandante el Expediente de Adquisición Preliminar para que ésta lo valide dentro del plazo de siete (7) días hábiles, y le requiere dar inicio al proceso de transferencia de recursos descrito en el siguiente Sub-Capítulo.

26.4 Se puede solicitar apoyo técnico al Instituto Tecnológico de la Producción, al Programa Nacional “Tu Empresa” u otros que resulten necesarios; estos

deben brindar asistencia técnica, bajo responsabilidad, en el marco de sus competencias.”

“Artículo 32.- Elaboración y aprobación de Bases Estándar y Bases Consolidadas

(...)

32.4 En los casos que, luego de ocurrida la adjudicación de los Bienes Especializados: (i) una o más MYPE no pudiera atender su respectivo lote de producción, o (ii) existan uno o más lotes que no hubieran sido adjudicados; las Bases Consolidadas pueden considerar las siguientes medidas en forma secuencial:

a) Reasignar los lotes de producción desatendidos entre las demás MYPE adjudicatarias que obtuvieron mayor puntaje total, según las condiciones establecidas en las Bases Consolidadas, siempre que dichas MYPES adjudicatarias se adhieran y cumplan con todas las condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

b) El NEC extiende la buena pro hasta alcanzar la demanda requerida a aquellos postores que no hayan resultado adjudicatarios, siempre que dichos postores se adhieran y cumplan con todas las condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

(...)”

“Artículo 37.- Base de Datos de Beneficiarios

(...)

37.2 La información que presenten las MYPE, se incorpora, sistematiza y actualiza de manera permanente, en la Base de Datos de Beneficiarios que es administrada por PRODUCE.

(...)”

“Artículo 38.- Evaluación de propuestas

38.1 Las MYPE presentan sus propuestas cumpliendo con lo establecido en las Bases Consolidadas, para su calificación por el NEC.

38.2 La evaluación de propuestas se efectúa conforme a lo establecido en las Bases Consolidadas y está conformada por tres (3) etapas:

- a. Calificación Documentaria.
- b. Calificación Técnico-productiva.
- c. Evaluación de Compromisos de Desarrollo Productivo.

38.3 De verificarse información inexacta, o falsa o fraudulenta, se descalifica la propuesta en cualquiera de las etapas de evaluación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. Los errores materiales pueden ser subsanados, previa evaluación y notificación del NEC.”

“Artículo 39.- Criterios de calificación de ofertas

39.1 El resultado de la calificación determina que la MYPE pueda ser pasible de ser adjudicataria de un lote.

Los criterios de calificación son:

- a. Calificación Documentaria: Cumple / No Cumple
- b. Calificación Técnico-productiva: Cumple / No Cumple

39.2 En la evaluación de Compromisos de Desarrollo Productivo, se otorga puntaje en función al cumplimiento de compromisos de desarrollo productivo, de acuerdo con el procedimiento previsto en las Bases Consolidadas.

39.3 Los criterios de calificación y evaluación son aplicados en el orden dispuesto en el presente Reglamento. Los criterios de calificación son cancelatorios.

39.4 Para establecer el orden de prelación en caso de empate, PRODUCE desarrollará criterios en las Bases estándar, lineamientos u otro documento de gestión y son aprobados con Resolución Directoral Ejecutiva.”

“Artículo 40.- Criterios de adjudicación de las ofertas

El puntaje obtenido resulta de la aplicación de los criterios de evaluación y se genera un orden de prelación el cual determina la prioridad de la asignación del lote a ser adjudicado a cada MYPE según las condiciones fijadas en las Bases Consolidadas. Dicha asignación se realiza en forma acumulativa hasta alcanzar la totalidad de unidades comprometidas en cada Procedimiento de Adquisición.”

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de los artículos 34, 35 y 36, la Quinta Disposición Complementaria Final y el Anexo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE

Derogar los artículos 34, 35 y 36, la Quinta Disposición Complementaria Final y el Anexo N° 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,